



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad
j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja Boyacá

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Rad. | 150014053003 2020-00023-00 |
| Proceso: | Ejecución especial por pago directo |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A |
| Demandado: | ALEXA JACKELIN VILLEGAS BARRERA |
| Asunto: | Auto de Terminación No. 0027-2021 |

La entidad demandante por intermedio de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 ¹, se decretará la terminación de la solicitud de ejecución por pago directo presentada por la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación de la solicitud de ejecución por pago directo de aprehensión y entrega, conforme a lo solicitado por pago de las cuotas en mora, continuando vigente la obligación a favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.
2. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del bien en garantía decretada en el proceso, por lo cual se ordena oficiar al señor ALCALDE MAYOR DE TUNJA, solicitándole se sirva devolver el despacho comisorio librado, previa cancelación de la orden de aprehensión del vehículo. Por secretaría remítase la comunicación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11² del Decreto 806³ del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar el Desglose de los documentos que sirvieron de base para la presentación de la demanda, a favor de la entidad demandante, junto con las constancias respectivas, una vez se anexe la consignación del valor de las expensas a favor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja en la Cuenta de Arancel Judicial. Por secretaría déjese fotocopia auténtica de los mismos. Artículo 116 del C.G.P.
3. Archívese el expediente, previas las constancias respectivas.

Notifíquese

La Juez

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA |
| Notificado por estado virtual No. <u>015</u> del 14 de mayo de 2021. |

A.E.Q.C./ldstz

Rad. 150014053003 2020-00023-00

¹ *Derecho a la terminación de la ejecución.* En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

² Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad
j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja Boyacá

Firmado Por:

**ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd2cc37fc9c66aee2fb796c996cc5465cb0e70dc0833eade0662ea92c2a1876**
Documento generado en 13/05/2021 08:42:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>